

Legislación

- Ley No.491-06, de Aviación Civil de la República Dominicana (G.O.No.10399, del 28 de diciembre de 2006) modificada por la Ley No.67-13 (G.O. No.10713, del 25 de abril del 2013).
- Decreto No.746-08, que integra el Comité Nacional de Facilitación (CNF), constituido por el Art. 265 de la Ley de Aviación Civil, No. 491-06.
- Decreto No.500-09, Reglamento del Comité Nacional de Facilitación del Transporte Aéreo.
- Resolución No.180-(2010) de fecha 23 de agosto de 2010, que establece la Política de Transporte Aéreo de la República Dominicana.
- Ley No.188-11 sobre Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (G.O.No.10628 del 22 de julio de 2011).
- Decreto No.232-14 del 11 de julio de 2014, que establece el Reglamento para la Expedición de las Licencias de Consignatarios de Aeronaves de Operadores Aéreos Extranjeros en Vuelos no Regulares o Chárteres y la Expedición del Certificado de Agente de Asistencia en Tierra, (G.O. No.10764, del 18 de julio de 2014).

La Junta de Aviación Civil (JAC), es una dependencia del Poder Ejecutivo, organismo creado mediante la Ley No.491-06, modificada por la Ley No.67-13, con la finalidad de dictar las políticas aerocomerciales, regular los aspectos económicos del transporte aéreo y asesorar al Presidente de la República en todo lo relacionado con la Aviación Comercial de la República Dominicana.

De conformidad con el Artículo 207 de la Ley No.491-06 de Aviación Civil de la República Dominicana, la Junta de Aviación Civil estará integrada de la manera siguiente:

- a) Un Presidente, designado por el Poder Ejecutivo;
- b) El Ministro de Turismo, quien sustituirá al presidente en las reuniones en caso de ausencia;
- c) el Director o Directora General del Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC);
- d) el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo;
- e) dos especialistas en transporte aéreo en representación del sector privado, nombrados por el Poder Ejecutivo;
- f) un Oficial General de la Fuerza Aérea Dominicana (FAD), quien deberá ser piloto, recomendado por el Jefe de Estado Mayor de ese organismo y nombrado por el Poder Ejecutivo;
- g) el Director o Directora General del Cuerpo Especializado en Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC).

- h) un representante del Sector Turístico privado no regulado de la República Dominicana, nombrado por el Poder Ejecutivo;
- i) El Director del Departamento Aeroportuario, y
- j) El Ministro de Relaciones Exteriores.

El listado de los Miembros y Representantes de la JAC, puede visualizarse en el siguiente link: www.jac.gob.do/index.php/sobre-nosotros/miembros-de-la-junta

La documentación anterior, se encuentra disponible en el siguiente link:

www.jac.gob.do/index.php/sobre-nosotros/marco-legal